



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EN AUTOBUSES Y TRENES

NUEVA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS PARA EL USO DE MASCARILLAS EN TURISMOS, MOTOCICLETAS, AUTOBUSES Y TRENES

Una vez establecida la obligatoriedad de uso de mascarillas para toda la población en la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte establecidos en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo actualizada por la Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, se procede a una nueva actualización, que afecta principalmente a la ocupación máxima de autobuses y trenes en los siguientes términos **(en azul las principales modificaciones)**:

Obligatoria mascarilla para los usuarios de transporte y profesionales en contacto con viajeros: El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, transporte público en vehículos de hasta 9 plazas, ferrocarril, aéreo y marítimo.

¿QUIÉNES?

Obligadas las **personas de seis años en adelante**.

No estarán obligadas:

- Personas que presenten algún tipo de **dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Personas en las que el uso de mascarilla resulte **contraindicado por motivos de salud** debidamente justificados, o que por su situación de **discapacidad o dependencia** presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Desarrollo de **actividades en las que resulte incompatible** el uso de la mascarilla.
- Causa de **fuerza mayor o situación de necesidad**.

Los trabajadores de los servicios de transporte en contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y soluciones hidroalcohólicas para una higiene de manos frecuente.

I. MOTOS Y CICLOMOTORES

En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L, podrán viajar dos personas. **Deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan** en el mismo domicilio. El **uso de guantes será obligatorio por parte de pasajero y conductor**. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas



II. VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS

A. Personas que convivan en el mismo domicilio:

Transportes privados:

- No es necesaria mascarilla
- Pueden ocupar todas las plazas del vehículo

Transportes públicos:

- Con Mascarilla
- Podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

B. Personas que no convivan en el mismo domicilio:

- Siempre obligatorio el uso de mascarillas
- Distancia de seguridad entre los ocupantes

Transportes privados:

- Dos personas por cada fila de asientos.

Transportes públicos:

- Dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

III. VEHÍCULOS CON UNA SOLA FILA DE ASIENTOS

En los vehículos con una sola fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas,... u otros, en los que viaje más de un ocupante,

- Podrán viajar **máximo dos personas**, siempre que guarden la máxima distancia posible.
- Deberán **utilizar mascarilla cuando no convivan en el mismo domicilio**

III. TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS Y TREN

- **Utilización de todos los asientos:** En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.
- **Autobús urbano, 100% de asientos y dos viajeros de pie por m²:** Se podrán ocupar todos los asientos y se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.
- En la distribución de la ocupación, se prestará especial atención a la habilitación de **espacios para personas con discapacidad.**



IV. MEDIDAS ORGANIZATIVAS E INFORMATIVAS

- **Medidas organizativas en los nodos para evitar aglomeraciones:** Los gestores de estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas,...en los que se produzca la entrada y salida de pasajeros, establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones.
- **Información y sensibilización al viajero:** Refuerzo de mensajes y cartelería en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.
- **Modificación de horarios:** Las administraciones competentes para establecer los horarios comerciales en sus respectivos ámbitos podrán modificarlos en caso de que se considere necesario para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta del transporte público en su territorio.

Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo primero. Modificación de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.